

CERTIFICACIÓN 02 de 2015

(21 DIC 2015)

Por la cual se certifica el promedio de impuesto al consumo de la cerveza nacional

La Directora de la Dirección General de Apoyo Fiscal

**En uso de sus facultades legales, en especial las que le otorga el
Decreto 2141 del 25 de noviembre de 1996, y**

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 189 de la Ley 223 de 1995, *"En ningún caso el impuesto pagado por los productos extranjeros será inferior al promedio del impuesto que se cause por el consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas de bebidas fermentadas con bebidas no alcohólicas, según el caso, producidos en Colombia"*.
2. Que de conformidad con el artículo 4 del Decreto 2141 de 1996, los promedios de impuesto correspondientes a cervezas, sifones, refajos y mezclas nacionales de que trata el artículo 189 parágrafo 2º de la Ley 223 de 1995, serán establecidos semestralmente por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

CERTIFICA

Que los promedios ponderados del impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas, aplicables como mínimo a los productos extranjeros gravados con el impuesto al consumo de que trata la Ley 223 de 1995, que rigen para el primer semestre del año 2016, son los siguientes:

- a) Cervezas, trescientos diecisiete pesos con noventa y cinco centavos (\$317,95) por unidad de 300 centímetros cúbicos;
- b) Sifones, doscientos noventa y un pesos con cuarenta y dos centavos (\$291,42) por unidad de 300 centímetros cúbicos;
- c) Refajos y mezclas, ciento doce pesos con diecisiete centavos (\$112,17) por unidad de 300 centímetros cúbicos.

Dado en Bogotá D.C., a los



Ana Lucía Villa Arcila
Directora

Dirección General de Apoyo Fiscal